



TRABAJADORES AUTÓNOMOS

VALORES VIGENTES A PARTIR DE MARZO 2023



www.afip.gob.ar

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/03/2023

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 10.537,80
II	\$ 14.752,70
III	\$ 21.075,44
IV	\$ 33.720,68
V	\$ 46.365,76

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importe en pesos
I' (I prima)	\$ 11.525,72
II' (II prima)	\$ 16.135,77
III' (III prima)	\$ 23.051,26
IV' (IV prima)	\$ 36.882,00
V' (V prima)	\$ 50.712,55

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 10.537,80

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 10.537,80

- E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 8.891,27

- F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.622,37

Categorías mínimas de revista

- A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
A	\$ 8.219,18
B	\$ 10.089,78
B'	\$ 11.035,70
C	\$ 13.487,74
C'	\$ 14.752,22
D	\$ 20.179,08
D'	\$ 22.070,87
E	\$ 33.693,68
E'	\$ 36.852,46
F	\$ 47.129,30
G	\$ 67.361,42
G'	\$ 73.676,55
H	\$ 101.081,78
I	\$ 126.451,22
J	\$ 126.451,22

- B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero 2007	Importe en pesos
A	\$ 6.934,93

- F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero 2007	Importe en pesos
A	\$ 2.825,34

Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos (Artículos 8º, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de referencia en pesos
I	32.930,66
II	46.102,21
III	65.860,74
IV	105.377,13
V	144.892,99

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS DOSCIENTOS TREIENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS" (\$237094,12)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS DOSCIENTOS TREIENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS" (\$237094,12)".

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2022.asp>